

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84508

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 25 de febrero de 2025, DRAN DIGITAL SAS, solicitó el registro de la Marca Gooway (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

¹ 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas y solicitadas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia/Fecha de radicación
Mixta	WEYGO	IMAGINA SOLUCIONES WEB SAS	SD2022/0097942	11	9, 42	Marca	Registrada	30-may-2033

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentifrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0012769

Mixta	GLOWAY	Powev Electronic Technology Co., Limited	SD2019/0049924	11	9	Marca	Registrada	5-abr-2029
Mixta	GOOWII	Johan Alberto Arango Ochoa Leidy Yurani Ossa Atehortúa	SD2024/0100367	12	35,41	Marca	Bajo Examen de Fondo	26-sep-2024

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	   

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles por cuanto, al apreciarlos en conjunto, se observa que el signo solicitado guarda una alta semejanza con los signos previamente registrados. En efecto, frente a **“WEYGO”**, si bien no se escriben de manera idéntica, comparten las letras G-O-W-Y y, sobre todo, se pronuncian de forma prácticamente igual, pues **“WEY”** y **“WAY”** tienen la misma sonoridad, lo que refuerza la confusión entre ambos signos.



Ref. Expediente N° SD2025/0012769

En relación con “**GLOWAY**”, la coincidencia es altamente similar, ya que ambos signos comparten la expresión “**GOWAY**” y difieren únicamente en la inclusión de la letra “**L**” al inicio de la estructura. Esta variación mínima no resulta suficiente para generar una diferenciación efectiva, pues la impresión global y la pronunciación siguen siendo prácticamente las mismas.

Finalmente, frente a “**GOOWII**”, se observa que ambos signos comparten la secuencia de letras “**G-O-O-W**”, diferenciándose únicamente en la sustitución de una vocal en la parte final. Esta ligera variación no altera de manera significativa la percepción del consumidor, ya que fonéticamente “**GOOWAY**” y “**GOOWII**” mantienen una sonoridad muy próxima, lo que incrementa el riesgo de confusión.

Ahora bien, considerando que el signo solicitado es mixto, los elementos gráficos tales como la tipografía o el diseño no resultan lo suficientemente distintivos para alterar la percepción del consumidor. Ello obedece a que, como se ha señalado, el componente denominativo “**GOOWAY**” mantiene una gran cercanía con los signos previamente registrados, conservando así la misma impresión global. Permitir la diferenciación únicamente por la inclusión de elementos nominativos y gráficos abriría la posibilidad de que terceros incorporen modificaciones mínimas en signos preexistentes, argumentando una supuesta distintividad.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

Dentro de los productos y servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Los signos previamente registrados y solicitados identifican:

Expediente SD2022/0097942 Clase 9: Aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de metrónomo descargables; aplicaciones de software descargables [apps]; aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos portátiles; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con actividades de aprendizaje para niños; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con juegos educativos para niños; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con material educativo para niños y padres; aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial; aplicaciones de software para aparatos compatibles con internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software para dispositivos móviles; aplicaciones de software para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones descargables; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; aplicaciones descargables para móviles; aplicaciones descargables para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas educativas; aplicaciones informáticas para dispositivos móviles u ordenadores; aplicaciones móviles; aplicaciones móviles descargables; aplicaciones móviles descargables de inteligencia artificial y de aprendizaje automático para la logística de entrega de vehículos con el fin de gestionar los itinerarios de viaje; aplicaciones móviles descargables para la reserva de taxis; aplicaciones móviles educativas; aplicaciones móviles para reservar taxis; interfaz de programación de aplicaciones para pagos bancarios en línea; prismas para aplicaciones de óptica; prismas para aplicaciones ópticas; programas de aplicaciones informáticas para smartphones; programas de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes; programas de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes [smartphones]; programas informáticos descargables para uso como interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; programas informáticos en forma de aplicaciones para dispositivos móviles u ordenadores; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; software de aplicaciones descargables; software de aplicaciones descargables para smartphones; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software de aplicaciones para controlar el alumbrado; software de aplicaciones para dispositivos inalámbricos; software de aplicaciones para dispositivos móviles; software de aplicaciones para el pago móvil; software de aplicaciones para servicios de informática en la nube; software de aplicaciones para smartphones; software de aplicaciones para televisores inteligentes; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicaciones y servidores web; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; software de integración de aplicaciones y bases de datos; software de optimización de computadoras para el despliegue de aplicaciones

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

paralelas y la ejecución de cálculos paralelos; software de optimización de ordenadores para el despliegue de aplicaciones paralelas y la ejecución de cálculos paralelos; software de simulación de aplicaciones; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; software descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; software en forma de aplicaciones para dispositivos móviles y ordenadores; software grabado de interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; software grabado para uso como interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; software informático de desarrollo, construcción y explotación de aplicaciones de cadenas de bloques de consumo; software informático de desarrollo, construcción y explotación de aplicaciones de cadenas de bloques destinadas a los consumidores; software informático descargable que facilita los servicios en línea para crear aplicaciones de redes sociales; software informático para aplicaciones móviles y monederos de cadenas de bloques; software informático para ayudar en el desarrollo de aplicaciones basadas en las cadenas de bloques; software informático para ayudar en el desarrollo de aplicaciones de cadena de bloques; software informático para monederos y aplicaciones móviles de cadena de bloques; software para optimizar las funciones audiovisuales de aplicaciones multimedia; software para televisores inteligentes [aplicaciones]; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software y aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicaciones para robots; tarjetas aceleradoras para aplicaciones multimedia.

Expediente SD2019/0049924 Clase 9: Lectores [equipos de procesamiento de datos]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; calculadoras de bolsillo; aparatos de grabación de sonido; tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; memorias de ordenador; periféricos informáticos; receptores de audio y vídeo; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; ordenadores de regazo.

Expediente SD2024/0100367 Clase 41: Actividades deportivas; educación deportiva; educación relacionados con el deporte; entrenamiento deportivo; provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness; suministro de materiales educativos en línea en el campo del bienestar; suministro de manuales y materiales didácticos en el campo del bienestar.

Expediente SD2022/0097942 Clase 42: Alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables; análisis y evaluación de productos y servicios respecto de posibles aplicaciones futuras; autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; consultoría en redes y aplicaciones en nube; consultoría en redes y aplicaciones informáticas en nube; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones médicas; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de tecnología médica; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea; facilitación de acceso temporal en línea a software no descargable para aplicaciones de control de emisiones de radiodifusión; instalación de lógica de intercambio de información entre aplicaciones [software]; instalación y personalización de aplicaciones informáticas; instalación y personalización de software de aplicaciones informáticas; instalación y personalización de software de aplicaciones para computadoras; instalación y personalización de software de aplicaciones para

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

ordenadores; investigación y desarrollo en el ámbito de las interfaces de programación de aplicaciones para pagos bancarios en línea; programación de aplicaciones multimedia; programación de aplicaciones multimedios; proveedorores de servicios de aplicaciones [asp]; pruebas genéticas de animales de laboratorio para aplicaciones de investigación; puesta a disposición de uso temporal de aplicaciones informáticas en línea; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing; servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de computación en la nube; servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de informática en la nube; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing; servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de computación en la nube; servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de informática en la nube; servicios de programación informática de aplicaciones multimedia e interactivas; servicios de restauración de la tecnología de la información en el ámbito de los datos y aplicaciones; servicios de utilización temporal de aplicaciones basadas en la web; servicios de utilización temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión; suministro de aplicaciones informáticas no descargables en las redes de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedorores de servicios de aplicaciones]; suministro de programas informáticos en línea no descargables en cuanto proveedorores de servicios de aplicaciones; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones]; suministro de software en línea no descargables [proveedorores de servicios de aplicaciones]; suministro de software en línea no descargables en cuanto proveedorores de servicios de aplicaciones; suministro en línea de aplicaciones basadas en la web no descargables; suministro en línea de aplicaciones web no descargables.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 9:

Dada la cobertura del signo solicitado y la de los signos previamente registrados en la clase 9, esta Dirección encuentra que se configura conexidad competitiva conforme al criterio de razonabilidad. Es pertinente señalar que la sola coincidencia en la clase del nomenclátor internacional no determina, por sí misma, la existencia de conexión, en tanto en cada clase pueden concurrir productos agrupados por finalidades generales que no necesariamente comparten un mismo origen empresarial.

No obstante, en el presente caso sí se advierte una relación directa entre las coberturas enfrentadas. Aunque no se trata de coberturas idénticas en su totalidad, existe una clara relación de género–especie, pues los antecedentes (referidos a software, aplicaciones descargables, ordenadores y equipos de procesamiento de datos) se encuentran dentro de las categorías más amplias reivindicadas en la solicitud.

Además, los productos comparten canales de comercialización y se dirigen a un mismo público interesado en soluciones informáticas, electrónicas y de software. En consecuencia, resulta razonable concluir que un consumidor podría asociar tales productos con un mismo origen empresarial, configurándose un riesgo de confusión respecto de su procedencia.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 41:

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

Dada la cobertura del signo solicitado y la del signo previamente registrado en la clase 41, esta Dirección encuentra que se configura conexidad competitiva por identidad. En efecto, mientras la solicitud ampara de forma amplia educación, formación y actividades deportivas, el antecedente protege específicamente actividades deportivas, educación deportiva, entrenamiento deportivo y educación relacionada con el deporte, servicios que se encuentran comprendidos dentro de las categorías generales reivindicadas en la solicitud.

En consecuencia, al existir coincidencia directa en la naturaleza y finalidad de los servicios enfrentados, así como en sus canales de prestación y público objetivo, resulta razonable que el consumidor podría asociar tales servicios con un mismo origen empresarial, configurándose un riesgo de confusión respecto de su procedencia

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 42:

Dada la cobertura del signo solicitado y la de los signos previamente registrados en la clase 42, esta Dirección encuentra que se configura conexidad competitiva conforme al criterio de razonabilidad. Es pertinente señalar que la sola coincidencia en la clase del nomenclátor internacional no determina, por sí misma, la existencia de conexión, en tanto en cada clase pueden concurrir servicios agrupados por finalidades generales que no necesariamente comparten un mismo origen empresarial.

No obstante, en el presente caso sí se advierte una relación directa entre las coberturas enfrentadas. Aunque no se trata de coberturas idénticas en su totalidad, existe una clara relación de género–especie, pues los antecedentes (referidos a diseño y desarrollo de hardware y software, programación informática, consultoría en redes y aplicaciones en la nube, alojamiento y suministro de software en línea) se encuentran dentro de las categorías más amplias reivindicadas en la solicitud, como servicios científicos y tecnológicos, investigación y diseño en estos ámbitos, y diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Además, los servicios comparten canales de prestación y se dirigen a un mismo público interesado en soluciones tecnológicas, informáticas y de software. En consecuencia, resulta razonable concluir que un consumidor podría asociar tales servicios con un mismo origen empresarial, configurándose un riesgo de confusión respecto de su procedencia.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

Ref. Expediente N° SD2025/0012769

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Gooway (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por DRAN DIGITAL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Gooway (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por DRAN DIGITAL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

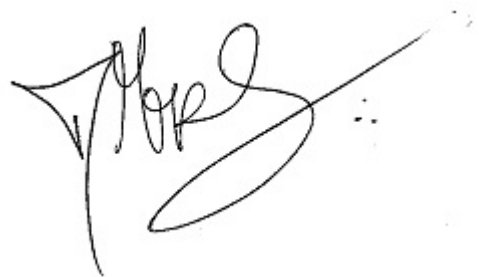
ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca Gooway (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por DRAN DIGITAL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a DRAN DIGITAL SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

⁶ Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

⁷ Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.